



**Reglamento Interno del  
Centro de Ciencias Sociales y Humanidades  
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes**

*Correo*  
**UNIVERSITARIO**

# Índice

---

<b>CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III. DEL DECANO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV. DE LOS SECRETARIOS DEL CENTRO .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VI. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VII. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VIII. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....</b>	<b>11</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....</b>	<b>11</b>

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL CENTRO DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE AGUASCALIENTES**

**CAPÍTULO I.  
DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las condiciones de operación del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades para el desarrollo de sus objetivos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, su Estatuto y los reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 2.-** El Centro de Ciencias Sociales y Humanidades está estructurado con base en los Departamentos Académicos. Éstos son constituidos como tales por las instancias correspondientes con la finalidad de cubrir su campo de conocimiento, a través de la docencia, la investigación y la difusión en la esfera de su competencia.

**Artículo 3.-** Integran la comunidad del Centro el personal académico de sus departamentos, los alumnos de los programas de estudios adscritos al Centro, los funcionarios y el personal administrativo del mismo, quienes se regirán por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, su Estatuto y los reglamentos que de ella se deriven.

**CAPÍTULO II.  
DEL CONSEJO  
DE REPRESENTANTES**

**Artículo 4.-** El Consejo de Representantes es el órgano representativo

de la comunidad de profesores-investigadores y alumnos del Centro, y constituye la máxima autoridad colegiada del mismo, para el establecimiento de lineamientos que normen la actividad de las autoridades individuales y de todos los integrantes del Centro, siempre de conformidad con las disposiciones superiores y con los acuerdos del Consejo Universitario.

**Artículo 5.-** La integración del Consejo de Representantes se apegará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Estatuto de la misma. Son funciones del Consejo de Representantes:

**I.-** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el Estatuto de la misma;

**II.-** Proponer al Consejo Universitario, el número máximo de alumnos que se admitirá en las carreras adscritas al Centro;

**III.-** Fijar los calendarios de exámenes parciales en cada período lectivo, para las materias que no los tengan establecidos en el programa respectivo;

**IV.-** Aprobar las prioridades de investigación de los departamentos del Centro, apegándose a los programas y políticas institucionales;

**V.-** Aprobar las propuestas para conformar las comisiones dictaminadoras de proyectos de investigación;

**VI.-** Establecer comisiones técnicas para asuntos específicos de su competencia;

**VII.-** Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes de prestación del servicio social en forma remunerada y/o anticipada,

que presenten alumnos de las carreras del Centro;

**VIII.-** Conocer y aprobar, en su caso, los planes de estudios y su revisión o modificación;

**IX.-** Conocer los planes y programas de desarrollo de la Universidad y sus evaluaciones, así como de los presupuestos anuales, en lo que se refieran al Centro;

**X.-** Conocer en sesión solemne y analizar en sesión ordinaria posterior, el informe anual de actividades del Decano;

**XI.-** Conocer y resolver cualquier asunto que afecte al Centro y no sea competencia de otra autoridad; y

**XII.-** Las demás que se deriven de la legislación universitaria.

**Artículo 6.-** El Consejo de Representantes tiene la responsabilidad de orientar y regular la vida académica y administrativa del Centro, así como establecer sus objetivos particulares y adecuar los reglamentos a sus circunstancias específicas de conformidad con la legislación universitaria.

**Artículo 7.-** El Consejo de Representantes decidirá sobre todos los asuntos que incumban al Centro, dentro del marco de la legislación aplicable, teniendo además las funciones señaladas en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y 71 del Estatuto de dicha Ley, así como las establecidas en los reglamentos y demás disposiciones de la legislación universitaria.

**Artículo 8.-** El personal académico del Centro participará en las actividades del mismo, ya sea directamente o por

medio de sus representantes, en tanto que los alumnos serán representados ante las autoridades del Centro por sus consejeros ante el Consejo Universitario y el Consejo de Representantes, de conformidad con los ordenamientos universitarios.

**Artículo 9.-** El Consejo de Representantes realizará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

**I.-** Las ordinarias serán de carácter mensual, y se realizarán en períodos de clases. En la última sesión del año el Consejo formulará el siguiente calendario anual de las sesiones ordinarias. El Decano podrá acordar el cambio de fecha de alguna sesión por causas de fuerza mayor;

**II.-** El Consejo podrá efectuar sesiones extraordinarias en cualesquiera día y hora hábiles, por acuerdo del Decano o a solicitud escrita de un mínimo de una cuarta parte de los consejeros propietarios, debiendo precisarse claramente en la convocatoria que por escrito se gire el objeto u objetos de la sesión, a lo cual deberá limitarse la misma;

**III.-** Las sesiones solemnes se realizarán para conocer el informe anual del Decano y en las ocasiones que así se determine por acuerdo del propio Consejo, invitando al Rector para que presida dichas sesiones.

**Artículo 10.-** Serán requisitos de validez para los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo:

**I.-** Que el Secretario Administrativo, previo acuerdo del Decano cite por escrito a todos los consejeros propietarios con un mínimo de tres días de anticipación en sesiones ordinarias, y con un día de antelación tratándose de sesiones extraordinarias; en ambos casos se deberá

dar a conocer el orden del día junto con el citatorio. Los consejeros deberán recibir los documentos que serán analizados en la sesión correspondiente, con excepción del proyecto o proyectos de actas de las sesiones anteriores;

**II.-** Que asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos que el acuerdo requiera de mayoría especial;

**III.-** A falta de quórum se celebrará una nueva sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, citando con un mínimo de 24 horas de anticipación, declarándose el quórum de instalación con el número de miembros que asista y válidos los acuerdos que se tomen por más de la mitad de los miembros presentes, con excepción de aquellos acuerdos que requieran de mayoría especial.

**Artículo 11.-** Con excepción de las contempladas en la fracción I del artículo 61 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, en que serán encabezadas por el Rector, las sesiones del pleno del Consejo de Representantes serán presididas por el Decano del Centro, quien tendrá voto de calidad en los casos de empate en las votaciones. Las sesiones de las Comisiones del Consejo las presidirán el Presidente y el Secretario de cada una de las Comisiones.

**Artículo 12.-** Las sesiones se efectuarán con sujeción al orden del día que elaborará el Secretario Administrativo; tal orden del día se someterá a la aprobación del Consejo, una vez que la sesión sea declarada legalmente instalada.

**Artículo 13.-** Para incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá notificarse por escrito y a través de uno de sus

miembros, al Secretario Administrativo cuando menos cuatro días hábiles antes de la sesión correspondiente.

**Artículo 14.-** Los asuntos generales, que traten sobre temas informativos sin ser susceptibles de votación alguna, podrán ser incluidos en las sesiones ordinarias a solicitud que se haga cuando menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión por un Consejero Representante.

**Artículo 15.-** Deberá levantarse un acta de todas las sesiones del Consejo de Representantes, tanto del pleno como de las comisiones; las primeras serán autorizadas por el Decano y el Secretario Administrativo, y las últimas por el Presidente y el Secretario de las comisiones.

**Artículo 16.-** Para la aprobación de las actas del pleno, el Secretario Administrativo dará lectura a las mismas en la siguiente sesión ordinaria, y si no hubiera modificaciones, éstas serán sometidas a la aprobación del Consejo.

**Artículo 17.-** Los miembros del Consejo no podrán ausentarse de la sesión una vez iniciada ésta, salvo por causas de fuerza mayor, en cuyo caso deberán contar con la autorización del pleno. Estas ausencias no alterarán el quórum inicial de la sesión.

**Artículo 18.-** En las sesiones del Consejo, los consejeros propietarios serán suplidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes. Cuando falten injustificadamente a tres sesiones o a un total de cinco, justificadas o injustificadas en un periodo anual, éstos entrarán en funciones y se procederá de inmediato a la elección de los nuevos suplentes, en los términos establecidos en el Estatuto de la

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Artículo 19.-** Previa petición formal del Decano, del Secretario o de cualquiera de los consejeros, el Consejo puede autorizar la asistencia de personas ajenas al mismo, quienes tendrán derecho a voz. La presencia de estas personas se limitará al asunto específico para el que sean invitadas.

**Artículo 20.-** Los debates y las votaciones del Consejo se harán en la forma establecida en el Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad, así como en el Reglamento Interior del H. Consejo Universitario.

**Artículo 21.-** El Consejo funcionará en pleno y por comisiones determinadas para actividades específicas en el marco que determine la Ley Orgánica de la Universidad y su Estatuto. Dichas comisiones serán designadas por mayoría simple y estarán integradas por un Jefe de Departamento, un profesor y un alumno, como mínimo; sus funciones cesarán cuando se cumpla con el objeto de la comisión o cuando lo determine el propio Consejo, pudiendo, en su caso, amonestar o remover a cualquier miembro por incumplimiento de las funciones encomendadas.

**Artículo 22.-** En lo no previsto en el presente capítulo se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento Interior del H. Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III. DEL DECANO**

**Artículo 23.-** El Decano es el responsable de la dirección administrativa y académica del Centro, teniendo a su

cargo la ejecución y cumplimiento de las disposiciones del Consejo Universitario, del Rector y del Consejo de Representantes, además de las que específicamente establecen los artículos 75 y 76 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad y las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 24.-** El Decano podrá delegar las funciones que le competen legalmente sólo cuando esté expresamente facultado para ello en la misma normatividad.

**Artículo 25.-** El Decano, en coordinación con la Comisión Ejecutiva del Centro, será el responsable de realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo e instalaciones de uso común.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SECRETARIOS DEL CENTRO**

**Artículo 26.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Rector designará uno o más secretarios, quienes tendrán funciones de apoyo en las áreas administrativa, de docencia, de investigación y posgrado, y de difusión y vinculación.

**Artículo 27.-** El Secretario Administrativo tendrá como función básica auxiliar al Decano en las actividades administrativas del Centro. Sus funciones específicas están definidas en los manuales de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, además de las que le sean asignadas por el Decano del Centro.

**Artículo 28.-** El Secretario académico de Docencia tiene como función básica auxiliar al Decano en las actividades relacionadas con la docencia del Centro. Sus funciones específicas son las definidas en los manuales de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, además de las que le sean asignadas por el Decano del Centro.

**Artículo 29.-** El Secretario académico de Investigación y Posgrado tiene como función básica auxiliar al Decano en las actividades relacionadas con la investigación y los posgrados del Centro. Sus funciones específicas son las definidas en los manuales de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, además de las que le sean asignadas por el Decano del Centro.

**Artículo 30.-** El Secretario académico de Difusión y Vinculación tiene como función básica auxiliar al Decano en las actividades de difusión y vinculación a desarrollarse en el Centro. Sus funciones específicas son las definidas en los manuales de organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, además de las que le sean asignadas por el Decano del Centro.

**Artículo 31.-** Las secretarías podrán ser auxiliadas por el personal que permita el presupuesto, y el cual estará directamente bajo su dirección.

## **CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CENTRO**

**Artículo 32.-** La Comisión Ejecutiva del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades será presidida por el Decano

y estará integrada por la totalidad de los jefes de Departamento y los secretarios del Centro.

**Artículo 33.-** Las decisiones de la Comisión Ejecutiva serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate el Decano tendrá voto de calidad. El Secretario Administrativo del Centro fungirá como Secretario de la Comisión Ejecutiva, teniendo voz en las sesiones mas no voto. Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Decano con la periodicidad necesaria para atender sus funciones.

**Artículo 34.-** Las funciones de la Comisión Ejecutiva del Centro serán las descritas en el artículo 128 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

## **CAPÍTULO VI. DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Artículo 35.-** Las unidades académicas agrupan a profesionales responsables colegiadamente de la docencia, la investigación y la difusión en un campo específico del conocimiento, o de campos afines, y estarán integradas por Departamentos Académicos, cada uno a cargo de un Jefe y con un mínimo de cinco profesores numerarios.

**Artículo 36.-** Los Departamentos Académicos estarán regulados por los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la demás legislación aplicable.

**Artículo 37.-** En cada Departamento se establecerán áreas académicas que agruparán materias particulares, de acuerdo

a un criterio de afinidad científica y respetando la estructura departamental de la Universidad, constituyendo el personal académico la academia del área, funcionando como órganos consultivos del Departamento respectivo para las funciones de docencia, investigación y difusión. La academia actuará siempre con respeto absoluto hacia la libertad de cátedra del profesor, entendiéndose en su sentido más amplio, por lo que incluye la posibilidad de elegir metodologías y recursos didácticos propios.

**Artículo 38.-** Cada Jefe de Departamento propondrá al Consejo de Representantes las áreas académicas que agrupen materias particulares, siguiendo siempre el criterio de afinidad y debiéndose precisar el área o áreas en que se asignen los profesores correspondientes. Dicha resolución deberá ser ratificada por el H. Consejo Universitario.

**Artículo 39.-** Cada Jefe de Departamento, a petición del Decano, designará al profesor responsable, numerario de preferencia, de coordinar las labores de la academia. La designación se hará por escrito dentro de los quince días posteriores a la toma de posesión del Jefe respectivo. El desarrollo de las labores de coordinación de las academias será equivalente a carga académica.

**Artículo 40.-** Las academias tendrán las siguientes funciones:

**I.-** Fungir como órganos de consulta para el Jefe del Departamento;

**II.-** Llevar a cabo la revisión y actualización semestral de los programas de las asignaturas correspondientes a cada academia;

**III.-** Auxiliar al Jefe de Departamento en la designación de sinodales para la aplicación de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia de las asignaturas correspondientes a la academia;

**IV.-** Realizar las actividades académicas encomendadas por el Jefe de Departamento, en la medida que lo permitan los recursos materiales y el tiempo destinado a ello;

**V.-** Elaborar los exámenes para evaluar los cursos especiales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento General de Docencia;

**VI.-** Evaluar razonadamente las actividades desempeñadas por la academia al final de cada semestre;

**VII.-** Proponer al Jefe de Departamento un programa semestral de trabajo de la academia; y

**VIII.-** Las demás que señale la legislación universitaria.

**Artículo 41.-** Las academias habrán de realizar sesiones ordinarias al menos dos veces por semestre; la primera antes del inicio de cursos para que se proponga el programa de actividades del semestre correspondiente, y la segunda para la evaluación de las actividades programadas.

**Artículo 42.-** Las academias podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias siempre que sean convocadas cuando menos con un día de anticipación, por el coordinador respectivo, por el Jefe del Departamento o por la mitad de los miembros de la propia academia.

**Artículo 43.-** Los miembros de la academia que sean de dedicación parcial o exclusiva deberán asistir a todas y cada

una de las sesiones, salvo por causa de fuerza mayor, en tanto que la asistencia para el resto de los profesores del área sólo será obligatoria cuando se trate de sus actividades individuales o cuando su participación sea especialmente requerida.

**Artículo 44.-** Las resoluciones de la academia serán tomadas por mayoría relativa de los miembros asistentes a la sesión respectiva.

**Artículo 45.-** Los coordinadores de las academias tendrán las siguientes funciones:

**I.-** Convocar por escrito a las sesiones de la academia, debiendo indicar el asunto a tratar y citar cuando menos con un día de anticipación;

**II.-** Coordinar y fomentar el cumplimiento adecuado de las actividades propias de la academia;

**III.-** Orientar y asesorar a los miembros de la academia para el desempeño eficiente de sus actividades;

**IV.-** Organizar y controlar un archivo de programas de las materias asignadas a la academia, así como del material didáctico asignado;

**V.-** Promover y tramitar la participación del personal de la academia en programas y actividades de capacitación y actualización;

**VI.-** Realizar una síntesis de las sugerencias y conclusiones obtenidas en las reuniones de la academia;

**VII.-** Formular y someter a la consideración del Jefe de Departamento un programa semestral de actividades de la academia;

**VIII.-** Verificar que cada grupo, durante la primera semana del curso, reciba copia del programa de estudios y los criterios de evaluación, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento General de Docencia;

**IX.-** Entregar al final de cada semestre al Jefe de Departamento, un informe de las actividades desempeñadas por los miembros de la academia, que servirá de base para la evaluación del desempeño del personal académico;

**X.-** Citar de manera individual a profesores de la academia para tratar asuntos de la misma. En tal caso, los profesores tienen obligación de asistir; y

**XI.-** Las demás que se deriven del presente reglamento.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 46.-** El Jefe de Departamento es el responsable de la dirección administrativa, docente, de investigación y de difusión del mismo, teniendo a su cargo la ejecución y cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del H. Consejo Universitario, del Rector, del Consejo de Representantes y del Decano.

**Artículo 47.-** Son funciones de los jefes de Departamento las establecidas en los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, y las demás que se deriven de la legislación universitaria.

**Artículo 48.-** Los jefes de Departamento podrán delegar las funciones que juzguen conveniente sólo si

están facultados expresamente para ello por la legislación universitaria.

**Artículo 49.-** Para la designación semestral de las materias y actividades académicas de profesores y técnicos académicos, los jefes de Departamento deberán:

**I.-** Respetar el área del conocimiento establecida en su nombramiento.

**II.-** Considerar el historial de su desarrollo profesional y académico.

**III.-** Acordar con los profesores, en orden de tipo de nombramiento, dedicación y antigüedad, la integración de su carga académica con las materias a impartir y las actividades semestrales que desarrollarán.

**IV.-** Acordar en todos los casos, cuando menos con quince días de anticipación, las actividades semestrales que desarrollarán los miembros del personal académico.

**Artículo 50.-** El Jefe de Departamento deberá elaborar las políticas para el uso de las instalaciones y equipos asignados al Departamento, asegurando que estén disponibles para el personal académico que lo requiera, siempre y cuando esté capacitado para darle un uso adecuado. En todos los casos el equipo será utilizado prioritariamente para atender las necesidades que originaron su adquisición.

**Artículo 51.-** Los jefes de Departamento otorgarán reconocimientos al mejor promedio de cada semestre, así como al mejor promedio de la carrera.

**Artículo 52.-** Los jefes de Departamento rendirán informes en las

sesiones ordinarias del Consejo de Representantes, en forma verbal o escrita. Asimismo, en cada año lectivo rendirán un informe general por escrito, a fin de que el Decano pueda elaborar su informe anual.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS**

**Artículo 53.-** El Centro de Ciencias Sociales y Humanidades podrá prestar servicios de:

**I.-** Capacitación y asesoría;

**II.-** Utilización de laboratorios; y

**III.-** Realización de proyectos específicos.

El tiempo invertido en la prestación de estos servicios, si son retribuidos económicamente al personal que participe en ellos, deberá quedar fuera de su carga académica.

**Artículo 54.-** Los servicios que preste el Centro se realizarán de conformidad con lo previsto por los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento General de Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

**Artículo 55.-** En la prestación de cualquier tipo de servicios, el Jefe de Departamento correspondiente incluirá en el precio de los mismos, los costos de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y el consumo de reactivos e insumos, así como un porcentaje para su reposición.

**Artículo 56.-** Los servicios profesionales y de laboratorio ofrecidos por los departamentos del Centro serán

coordinados por la persona designada por el Decano.

Cuando la naturaleza y los alcances de un servicio lo ameriten, éste deberá ser realizado bajo convenio con la parte interesada y con el visto bueno del Jefe de Departamento respectivo y del Departamento Jurídico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

### **CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 57.-** Las responsabilidades en que incurran las autoridades del Centro, su personal docente y administrativo, y los alumnos del mismo, así como las sanciones a que se hagan acreedores, se regularán por lo establecido en el Título Séptimo del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

**SEGUNDO.-** Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo de Representantes del Centro de Ciencias Sociales y Humanidades.

**EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, EN SESIÓN**

**ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2007 Y RATIFICADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2007.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DEL CENTRO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.**

**DR. DANIEL GUTIÉRREZ  
CASTORENA**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES.**

**LIC. FLAVIO HUGO RUVALCABA  
MÁRQUEZ  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**

**EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.**

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS.  
RECTOR.**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ.  
SECRETARIO GENERAL.**